

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2025

Por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la integración de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/368/2024 y acumulados.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEE: Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEE: Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

DEPyPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Dictamen: Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PPL: Partido(s) Político(s) Local(es).

PPN: Partido(s) Político(s) Nacional(es).

PRD: Otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática.

PRDEM: Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

Reglamento: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Inscripciones: Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos e integración de órganos directivos y representantes de partidos políticos para inscripción en el Libro de Registro, del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Registro del PRDEM ante este Consejo General como PPL

En sesión extraordinaria del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/187/2024, otorgó el registro como PPL al PRDEM, para lo cual, en el punto tercero de dicho instrumento, se determinó lo siguiente:

TERCERO. *Se concede al “Partido de la Revolución Democrática Estado de México”, un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, para que subsane las omisiones detectadas en los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como, para que presente los Reglamentos correspondientes; en términos del Dictamen.*

En caso de incumplimiento a lo anterior, se estará a lo dispuesto por los artículos 94, numeral 1, inciso d) de la LGPP y 52 fracción IV del CEEM.

2. Presentación de medios de impugnación ante el TEEM

Los días veintitrés y veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, las personas ciudadanas José Antonio Rojas Torres, Paciano Dávila Velázquez, Madian Mabel Barajas Colín, Norma Guadalupe Monroy González y Ma. de los Ángeles Valdés Abraham, y Ángel Agustín Barrera Soriano; promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, y un recurso de apelación respectivamente, a fin de impugnar el acuerdo IEEM/CG/187/2024

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2025

Por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la integración de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/368/2024 y acumulados

emitido por este Consejo General, los cuales fueron radicados por el TEEM bajo los expedientes JDCL/368/2024, JDCL/369/2024, JDCL/370/2024, JDCL/371/2024 JDCL/372/2024 y RA/96/2024, ordenando su acumulación al primero.

3. Presentación de oficios por parte del PRDEM ante el IEEM

- a) El doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, el PRDEM presentó ante la Oficialía de Partes, el oficio MDCE/EDOMEX/0103/2024, a través del cual, adjuntó diversa documentación con la que pretendió dar cumplimiento al resolutivo Tercero del acuerdo IEEM/CG/187/2024.
- b) El catorce del mismo mes y año, el PRDEM presentó ante la Oficialía de Partes, el oficio MDCE/EDOMEX/0104/2024, adjuntando copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión del Vigésimo Pleno Extraordinario del IX CEE, de fecha diez de noviembre del dos mil veinticuatro.

4. Sentencia del TEEM

El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, el TEEM dictó sentencias en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local radicados bajo los expedientes JDCL/368/2024 y acumulados, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenaban lo siguiente:

NOVENO. EFECTOS.

1. **Se revoca** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo número IEEM/CG/187/2024, denominado “Por el que se otorga al otrora partido político nacional “Partido de la Revolución Democrática”, el registro como partido político local, con denominación “Partido de la Revolución Democrática Estado de México”, aprobado por el Consejo General del IEEM en fecha dieciocho de octubre.
2. **Se vincula** al Consejo General del IEEM, a efecto de que, determine en su caso, la legalidad de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) propuestos por el partido político denominado “Partido de la Revolución Democrática”, previa revisión del desahogo que eventualmente lleve a cabo, con relación a los requerimientos realizados por la Dirección de Partidos Políticos, mediante el Dictamen respectivo, la cual se encuentra en vías para su cumplimiento.

3. Hecho lo anterior, y en caso de que se determine la legalidad y constitucionalidad de los referidos documentos básicos que regirán la vida interna del partido político de referencia, **se vincula** al Consejo General del IEEM, a efecto de que, verifique que la integración de los órganos internos de dirección del mismo, se realice de conformidad con el procedimiento que, para tal efecto, se establezca en dicha normatividad interna, otorgando un plazo razonable, para ello.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios JDCL/369/2024, JDCL/370/2024, JDCL/371/2024, JDCL/372/2024 y RA/96/2024 al diverso JDCL/368/2024, por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se sobreseen los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano local, por falta de interés jurídico.

TERCERO. Se revoca el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación.

CUARTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a dar cumplimiento a lo establecido en el apartado EFECTOS de la presente resolución.

5. Sentencia de la Sala Regional

El veintiocho de enero de dos mil veinticinco, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ST-JDC-667/2024 y acumulados, cuyos efectos y puntos resolutive ordenaron lo siguiente:

DÉCIMO TERCERO. Efectos

1. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida en el juicio de la ciudadanía **ST JDC-668/2024**.
2. Se **revoca** la sentencia controvertida en el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-667/2024**.
3. Es válida la Convocatoria emitida por la Mesa Directiva a la sesión del Vigésimo Pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD celebrado el diez de noviembre de dos mil veinticuatro.
4. **Son formalmente válidos** los resolutive aprobados en la sesión del Vigésimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, celebrada el diez de noviembre de dos mil veinticuatro, con los

que se pretende subsanar las omisiones detectadas en los documentos básicos, en atención al punto tercero del acuerdo **IEEM/CG/187/2024**, lo cual no prejuzga sobre el cumplimiento de lo requerido en dicho punto de acuerdo, en tanto ello le corresponderá determinarlo al Consejo General del IEEM.

5. **Se deja sin efectos** todas las actuaciones desarrolladas por los órganos partidistas que se han llevado a cabo con motivo de la sentencia dictada por el tribunal local en el expediente **JDCL/384/2024**, en tanto fue revocada por virtud de lo resuelto en el juicio **ST JDC-667/2024**, para dar cumplimiento al requerimiento formulado por el IEEM de subsanar las omisiones detectadas en los documentos básicos.
6. **Se revoca** el oficio impugnado en el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-5/2025**.
7. En consecuencia, tomando consideración lo resuelto en los presentes juicios, se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, **a la brevedad**, se pronuncie sobre la documentación por la que se pretenden subsanar las omisiones a los documentos básicos, con base en lo resuelto en la sesión del Vigésimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, celebrada el diez de noviembre de dos mil veinticuatro y lo notifique a la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, así como a la Presidencia y a la Secretaría General Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva, en los plazos previstos en la normativa legal aplicable.
8. Igualmente, se **vincula** al citado Consejo General del IEEM, así como a sus órganos auxiliares vinculados con el procedimiento de registro del partido a nivel local, para que, en lo sucesivo, tengan en cuenta que tanto el Consejo Estatal como la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México pueden actuar en dicho procedimiento conforme con sus atribuciones establecidas en la normativa partidista, así como conforme con la interpretación que de éstas se ha realizado en la presente sentencia.
9. Se **vincula** al Consejo General del IEEM para que **informe** a esta Sala Regional Toluca sobre el cumplimiento de esta ejecutoria dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que dicho cumplimiento ocurra, remitiendo para ello a este órgano jurisdiccional copia certificada de las constancias que lo acrediten.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los expedientes del juicio de la ciudadanía **ST-JDC-668/2024** y **ST-JDC-5/2025** al diverso juicio de la ciudadanía **ST-JDC-667/2024**, por ser el primero que fue recibido en esta Sala Regional. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta resolución, a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Es procedente la vía per saltum en el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-5/2025**.

TERCERO. En el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-668/2024**, se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida y se deja sin efectos el apercibimiento dictado durante la sustanciación del juicio.

CUARTO. Se revoca la sentencia controvertida en el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-667/2024** para los efectos precisados en la presente sentencia.

QUINTO. En el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-5/2025**, se revoca el oficio impugnado para los efectos establecidos en la presente sentencia.

6. Cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional y requerimiento al PRDEM

En sesión extraordinaria del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/26/2025, dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional que recayó al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ST-JDC-667/2024 y acumulados, estableciendo en su punto Primero lo siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ST-JDC-667/2024 y acumulados se:

- a)** Tienen por presentadas por parte del PRDEM las modificaciones en tiempo y forma de los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro del plazo concedido en el punto TERCERO del acuerdo IEEM/CG/187/2024; en términos del apartado de motivación del presente instrumento.
- b)** Declara la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) del PRDEM, en términos del Dictamen y su anexo uno, que forman parte integral del presente acuerdo.
- c)** Tienen por presentados los Reglamentos requeridos al PRDEM en términos del punto tercero del acuerdo IEEM/CG/187/2024.

- d) **Le requiere al PRDEM para en un término de 15 días naturales** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **subsane y haga las adecuaciones correspondientes conforme a lo señalado en el Anexo 2 del Dictamen, relativas a su reglamentación interna partidista, a efecto de que este Consejo General pueda declarar su procedencia legal y estatutaria y el PRDEM pueda con base en esta normativa integrar sus órganos de dirección.**
- e) **Requiere al PRDEM para que en un término de 15 días hábiles** posteriores a la notificación de este acuerdo **presente el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género.**

(Énfasis propio)

7. Cumplimiento a los requerimientos realizados al PRDEM mediante acuerdo IEEM/CG/26/2025

En sesión extraordinaria del siete de marzo de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/46/2025, tuvo por solventados los requerimientos que le fueron efectuados al PRDEM, mediante el punto Primero incisos d) y e) del diverso IEEM/CG/26/2025, realizándole un nuevo requerimiento, que establece:

TERCERO. *Se le otorga al PRDEM un **plazo de 30 (treinta) días naturales** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que lleve a cabo la integración de sus órganos internos de dirección conforme al procedimiento establecido en su normativa interna.*

8. Notificación del acuerdo IEEM/CG/46/2025 al PRDEM

El diez de marzo de la presente anualidad, la DPP notificó al Presidente de la Mesa Directiva del IX CEE¹, al Presidente² y Secretario General³ de la DEE, así como a la representación del PRDEM⁴ ante este Consejo General, el acuerdo referido en el antecedente previo, con el propósito de que solventaran el requerimiento dentro del plazo otorgado para tal fin.

¹ Mediante el oficio IEEM/DPP/0287/2025.

² Mediante el oficio IEEM/DPP/0288/2025.

³ Mediante el oficio IEEM/DPP/0289/2025.

⁴ Mediante el oficio IEEM/DPP/0286/2025.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

9. Presentación de los oficios MDCE/EDOMEX/007/2025, MDCE/EDOMEX/008/2025 y MDCE/EDOMEX/009/2025

El diecinueve de marzo, así como el uno y nueve de abril del presente año, el PRDEM presentó ante la Oficialía de Partes, los oficios MDCE/EDOMEX/007/2025, MDCE/EDOMEX/008/2025 y MDCE/EDOMEX/009/2025, a los que adjuntó diversa documentación con el fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fuera efectuado mediante acuerdo IEEM/CG/46/2025.

10. Remisión del Dictamen

El seis de mayo del año en curso, la DPP remitió⁵ a la SE el Dictamen, a efecto de que este Consejo General con base en el mismo determine lo conducente.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para verificar el cumplimiento del requerimiento realizado al PRDEM mediante acuerdo IEEM/CG/46/2025, y, verificar la procedencia legal y estatutaria de la integración de sus órganos internos de dirección, en términos de los artículos 17, numeral 1 de la LGPP y 185, fracción LX del CEEM, así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en el expediente JDCL/368/2024 y acumulados.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, primer párrafo, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

⁵ Mediante el oficio IEEM/DPP/0570/2025.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

La Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 del artículo en comento, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), indica que a los OPL les corresponde ejercer las demás funciones que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 35, numeral 1, señala que los documentos básicos de los partidos políticos son:

- La declaración de principios.
- El programa de acción.
- Los estatutos

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2025

Por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la integración de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/368/2024 y acumulados

Lineamientos

El numeral 19 precisa que dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo primero, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la alternancia de género en las postulaciones para el cargo de Gobernador o Gobernadora, la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género.

CEEM

El artículo 36 dispone que el Libro Segundo “De los Partidos Políticos” tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los PPL, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al IEEM y al TEEM.

El artículo 39 señala que para los efectos del CEEM se consideran:

- PPN, aquellos que cuenten con registro ante el INE.
- PPL, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 41, párrafo segundo indica que, si un PPN pierde su registro con este carácter, pero en la última elección del Estado obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, puede optar por el registro como PPL, debiendo cumplir con todos los requisitos para la constitución de PPL, con las excepciones previstas en la LGPP, en el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 42, párrafo segundo, menciona que se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse, de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y XXI del artículo invocado, señala entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 185, fracción LX, contempla la atribución de este Consejo General para realizar las demás que le confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 202, fracción III, prevé que la DPP tiene como atribución, inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, entre otras.

Reglamento

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2025

Por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la integración de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/368/2024 y acumulados

El artículo 157, párrafos primero y segundo, fracción IV, establece que la solicitud de registro como PPL que presente un otrora PPN deberá acompañarse de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que le registrarán como PPL, en términos de los artículos del 35 al 48 de la LGPP, 50 del CEEM y demás normatividad aplicable, en formato impreso, así como digital (.doc); entre otros más documentos.

El artículo 164 refiere que el PPL deberá integrar sus órganos directivos en términos de lo establecido en los Estatutos y normatividad aplicable, dentro de los 60 días hábiles siguientes a que surta efectos el registro. En caso de que dicho plazo concorra con el desarrollo de un proceso electoral, la integración de sus órganos de dirección podrá llevarse a cabo una vez concluido dicho proceso.

Reglamento de Inscripciones

El artículo 6, párrafo primero, precisa que los PPL deberán notificar al IEEM las modificaciones a sus documentos básicos, y los cambios en la integración de sus órganos directivos, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se apruebe la modificación respectiva.

El párrafo segundo del artículo referido señala que dicha notificación, deberá ser dirigida a la Presidencia del Consejo General, con copia a la SE y a la DPP; a dicha comunicación deberá anexarse la documentación que acredite el cumplimiento de la norma constitucional, legal y estatutaria, observando en todo momento los procedimientos y formalidades que cada partido determine en el Estatuto respectivo.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 15, viñetas primera y décima sexta del Apartado en cita, establece como funciones de la DPP:

- Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como PPL y realizar las funciones correspondientes.
- Coordinar la elaboración de proyectos de resolución sobre el estudio y análisis de las notificaciones presentadas por los PPN que pierdan su registro y soliciten su registro como PPL.

III. MOTIVACIÓN

Como se advierte de los antecedentes, el TEEM dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local identificados bajo los expedientes JDCL/368/2024 y acumulados⁶, decretando, entre otros, vincular a este Consejo General para que una vez que determinara la legalidad y constitucionalidad de los documentos básicos del PRDEM, verificara que la integración de sus órganos internos de dirección se realizara de conformidad con el procedimiento establecido en su normatividad interna, otorgándole un plazo razonable para ello.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo IEEM/CG/46/2025 tuvo por solventados los requerimientos que le fueron efectuados al PRDEM, mediante el punto Primero incisos d) y e) del diverso IEEM/CG/26/2025, declarando la procedencia legal y estatutaria de su reglamentación partidista, y en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia de referencia, le concedió un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del instrumento mencionado, para que llevara a cabo la integración de sus órganos internos de dirección conforme al procedimiento establecido en su normativa interna.

En ese orden de ideas, el PRDEM a efecto de subsanar el citado requerimiento, presentó ante Oficialía de Partes tres oficios con sus respectivos anexos, los cuales fueron turnados a la DPP para su revisión y análisis; por lo que como consecuencia de lo anterior, la referida Dirección elaboró el respectivo Dictamen, el cual forma parte del presente acuerdo, y lo remitió a la SE a efecto de que, con sustento en el mismo, este Consejo General realizara el pronunciamiento respectivo.

Una vez que este Consejo General conoció el Dictamen, procede a resolver lo conducente, en los siguientes términos:

1. Temporalidad para subsanar el requerimiento

Este Consejo General en el punto Tercero, del acuerdo IEEM/CG/46/2025, le otorgó al PRDEM un plazo de **30 (treinta) días**

⁶ Sentencia que fue confirmada en lo que fue materia de impugnación, por la Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía ST-JDC-667/2024 y acumulados.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

naturales contados a partir de la notificación del citado instrumento, para que llevara a cabo la integración de sus órganos internos de dirección conforme al procedimiento establecido en su normativa interna.

En ese sentido, el diez de marzo de dos mil veinticinco le fue notificado al PRDEM el acuerdo IEEM/CG/46/2025, fecha en que comenzó a computarse el plazo para su cumplimiento, advirtiéndole que el plazo para subsanar lo requerido mediante el punto Tercero transcurrió **del diez de marzo al ocho de abril de dos mil veinticinco**.

Conforme a las documentales presentadas por el PRDEM y cuyo análisis consta en el Dictamen de mérito, se advierte que, los actos internos a fin de determinar la integración de los órganos de dirección y representación del PRDEM, se materializaron el 16 de marzo y el 5 de abril de la presente anualidad, es decir, dentro del plazo otorgado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/46/2025.

Al respecto, el **diecinueve de marzo, así como el uno y nueve de abril del presente año**, el PRDEM presentó ante este Instituto los oficios **MDCE/EDOMEX/007/2025**, **MDCE/EDOMEX/008/2025** y **MDCE/EDOMEX/009/2025**, a los cuales anexó diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento a lo exigido por este Consejo General.

2. De la atención a las formalidades estatutarias en las sesiones celebradas por los órganos directivos del PRDEM

El PRDEM presentó diversas documentales relacionadas con la celebración de las siguientes sesiones de sus órganos partidarios:

1. Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE, celebrada el 10 de marzo de 2025.
2. Tercera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva, celebrada el 12 de marzo de 2025.
3. Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal, celebrado el 16 de marzo de 2025.
4. Tercera Sesión Extraordinaria de la DEE celebrada el 26 de marzo de 2025.

5. Cuarta sesión extraordinaria de la Mesa Directiva celebrada el 2 de abril de 2025.
6. Cuarta Sesión Extraordinaria de la DEE celebrada el 4 de abril de 2025.
7. Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM e instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PRDEM para su instalación con carácter electivo, celebrado el 5 de abril de 2025.

En ese orden, del Dictamen se desprende que se llevó a cabo la revisión estatutaria y reglamentaria de cada una de dichas sesiones⁷, corroborando que conforme a la normativa interna del PRDEM se hubiera expedido una convocatoria conforme a la norma partidista; existiera el quórum legal para sesionar; que se hayan aprobado los acuerdos por mayoría o la totalidad de sus integrantes, así como la atribución estatutaria que se le confiere a cada uno de sus órganos colegiados para llevar a cabo dichos actos.

En tal sentido, este Consejo General advierte que se convocó válidamente a cada una de estas sesiones, y que la celebración de éstas, se realizó atendiendo a las formalidades estatutarias y reglamentarias de la norma interna vigente del PRDEM.

Es importante precisar que, conforme a lo señalado en el artículo 32, Apartado B, fracción III, del Estatuto vigente, corresponde a la Presidencia de la DEE, convocar y presidir a las sesiones de la DEE y ante la ausencia de la Secretaría General conducir las sesiones, asimismo, el Apartado C, fracción I, del precepto indicado, refiere que, en ausencia o negativa acreditada de la Presidencia, corresponde a la Secretaría General convocar a sesiones de la DEE, lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 30, párrafo segundo del Estatuto.

En este sentido, si bien en la norma estatutaria y reglamentaria partidista no se señala la manera en la cual se deberá acreditar la ausencia o negativa de la Presidencia, se presentan diversas actas circunstanciadas en las cuales se advierte la intención de 3 personas integrantes de la DEE de renunciar al PRDEM, entre ellas, la persona titular de la Presidencia

⁷ Visible en el dictamen de fojas 19 a 42.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Estatal, de lo que se advierte que con la documentación presentada es dable dar por acreditada la ausencia de la Presidencia del PRDEM.

Aunado a lo anterior, la convocatoria presentada se encuentra signada, por 4 de las 7 personas integrantes de dicho órgano partidario, es decir, la mayoría; por tanto, las convocatorias son válidas.

3. De la integración de los órganos de dirección y representación del PRDEM conforme al procedimiento establecido en su normativa interna vigente

Una vez validadas las sesiones mencionadas en el apartado que antecede, se procede a verificar que la integración de los órganos de dirección del PRDEM se haya realizado conforme al procedimiento establecido en su normativa vigente, siendo éstos los siguientes:

1. Órgano Técnico Electoral
2. Órgano de Justicia Intrapartidaria
3. Instituto de Formación Política
4. Comisión Política
5. Representación de la Organización Estatal de Mujeres
6. Representación de la Organización Estatal de las Juventudes
7. Dirección Estatal Ejecutiva
8. Consejo Estatal
 - 45 Consejerías Estatales
 - 125 Direcciones Municipales Ejecutivas
9. Mesa Directiva del Consejo Estatal

En cuanto al **Órgano Técnico Electoral**, se observa que se compone por tres personas titulares electas por el CEE a propuesta de la DEE, observando el principio de paridad y que para su designación se atendió lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del Estatuto, así como 4 del

Reglamento de Elecciones, ambos del PRDEM, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PRDEM	
Nombre	Sexo
Fernando de Jesús Chaparro Hernández	Hombre
Edmundo López Delgado	Hombre
Leticia Vázquez Torres	Mujer

Datos obtenidos del *Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.*

En ese sentido, este Consejo General con base en el análisis efectuado por la DPP en el Dictamen⁸, observa que la designación de las personas integrantes de dicho órgano técnico se realizó atendiendo al procedimiento y formalidades señaladas en la norma estatutaria y reglamentaria vigente del PRDEM.

El **Órgano de Justicia Intrapartidaria** conforme al artículo 80 del Estatuto del PRDEM, se integra por tres personas titulares, observando el principio de paridad, las cuales fueron aprobadas por el CEE, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PRDEM		
Nombre	Sexo	Rotación de la presidencia
Jesús Aguilar Espiridión	Hombre	Ocupará la presidencia el 1° año
Félix González Texta	Hombre	Ocupará la presidencia el 2° año
Sonia Margarita Martínez Medina	Mujer	Ocupará la presidencia el 3° año

Datos obtenidos del *Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.*

Al respecto, este Consejo General con base en el análisis plasmado en el Dictamen⁹ observa el cumplimiento de la norma estatutaria del PRDEM para la conformación de su Órgano de Justicia Intrapartidaria y por ende, advierte que las designaciones de sus integrantes se realizaron

⁸ Visible a fojas 46 a 48.

⁹ Visible a fojas 48 a 51.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

atendiendo al procedimiento y formalidades establecidos en su estatuto y reglamentación interna vigente.

Por cuanto hace al tercer órgano partidario del PRDEM, el **Instituto de Formación Política**, de acuerdo al artículo 97 del Estatuto vigente del PRDEM, éste se conforma por tres personas titulares, designadas de manera colegiada por el CEE, observando de igual forma el principio de paridad de género y cuya integración después de la sesión respectiva, quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS INTEGRANTES DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PRDEM	
Nombre	Sexo
Raúl Navarro Rivera	Hombre
Karla Karina Téllez Lara	Mujer
Gaudencio Alejandro Dávila Álvarez	Hombre

Datos obtenidos del Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

En atención a lo vertido en el Dictamen a fojas 51 a 53, se desprende que la designación de las personas antes nombradas, se realizó conforme a lo establecido en los artículos 27 y 97 del Estatuto vigente del PRDEM, por lo cual, este Consejo General advierte el cumplimiento del procedimiento y formalidades señaladas en la norma estatutaria del citado PPL.

Respecto a la **Comisión Política Estatal**, es importante señalar que la normativa interna del PRDEM no señala el número de personas que integrarán dicho órgano colegiado, ni cuál sería el procedimiento aplicable para su designación, asimismo, no precisa el órgano partidario con la atribución de aprobar la integración correspondiente, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 8, párrafo primero, inciso e), párrafos segundo y tercero, del Estatuto vigente del PRDEM, se procedió a su integración, velando por los principios de paridad de género, progresividad de los derechos humanos, auto organización y auto determinación, quedando como se menciona a continuación:

PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL DEL PRDEM	
Nombre	Sexo
Héctor Miguel Bautista López	Hombre

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2025

Por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la integración de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/368/2024 y acumulados

PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL DEL PRDEM	
Nombre	Sexo
Lucero Gil Rosas	Mujer
Germán Juan Olvera Juárez	Hombre
Janett Álvarez Milla	Mujer
Tito Maya de la Cruz	Hombre
Ana María Colín González	Mujer
Ramón Montalvo Hernández	Hombre
Rocio Jocelyn Pérez Barrera	Mujer

Datos obtenidos del Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

Del análisis efectuado por la DPP en el Dictamen¹⁰, este Consejo General advierte que la integración de la Comisión Política Estatal se aprueba por el CEE a propuesta de la DEE, atendiendo el principio de paridad de género y en ejercicio de los principios de autodeterminación y auto organización del PRDEM, por lo cual se cumple con los principios establecidos en su norma estatutaria.

Ahora bien, por cuanto hace a la **Representación de la Organización Estatal de Mujeres**, el artículo 118 del citado Estatuto señala que todas las mujeres afiliadas al PPL podrán ser parte de la misma y que deberán ser nombradas por la DEE, en ese sentido, en ejercicio de los principios de auto organización y auto determinación que rigen al PRDEM, se nombró a la siguiente mujer:

REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE MUJERES DEL PRDEM	
Nombre	Sexo
Selene Alonso Hernández	Mujer

Datos obtenidos del Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

Es de observarse por este Consejo General, que en el Dictamen a fojas 55 a 57, se realizó el análisis del procedimiento para el nombramiento de la ciudadana referida en la tabla anterior, del que se desprende el cumplimiento de lo establecido en la norma estatutaria vigente del PRDEM.

¹⁰ Visible a fojas 53 a 55.

Por otro lado, se encuentra la **Representación de la Organización Estatal de las Juventudes**, que para su integración, el artículo 122 del Estatuto vigente del PRDEM, establece que todas las personas menores de 30 años que se encuentren afiliadas a dicho PPL podrán pertenecer a ella y que deberán ser nombradas por la DEE, en ese sentido, con base a los principios de auto organización y autodeterminación, el citado partido político nombró a la siguiente ciudadana:

REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE LAS JUVENTUDES DEL PRDEM	
Nombre	Sexo
Frida Alejandra Esparza Márquez	Mujer

Datos obtenidos del Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

Al respecto, del Dictamen se desprende¹¹ que para el nombramiento se siguió el procedimiento establecido en los Estatutos para integrar la Representación de la Organización Estatal de las Juventudes del PRDEM, por lo cual, este Consejo General advierte el cumplimiento de lo dispuesto en la norma estatutaria vigente del PPL.

La **Dirección Estatal Ejecutiva (DEE)**, conforme a lo señalado en los artículos 31 del Estatuto vigente del PRDEM y 81, párrafo primero, fracción II, del Reglamento de Elecciones del citado PPL; se integra de la siguiente manera:

- a) La Presidencia Estatal, con voz y voto;
- b) La Secretaría General Estatal, con voz y voto;
- c) Las siete personas integrantes que ocuparán las Secretarías Estatales, con derecho a voz y voto;
 - 1. Secretaría de Asuntos electorales y política de alianzas;
 - 2. Secretaría de Gobiernos y asuntos legislativos;
 - 3. Secretaría de Planeación estratégica y organización interna;
 - 4. Secretaría de Comunicación Política;
 - 5. Secretaría de Igualdad de Género;

¹¹ A fojas 57 a 59.

6. Secretaría de Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual; y
 7. Secretaría de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables.
- d) La Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso local con derecho a voz y voto;
 - e) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal con derecho a voz; y
 - f) La representación del Partido ante el IEEM, con derecho a voz.

Al respecto, la DPP en su Dictamen primeramente analizó la convocatoria¹², de la que este Consejo General advierte que cumplió con lo estipulado en el artículo 40 del Reglamento de Elecciones del PRDEM, es decir que establece los cargos a elegir; los requisitos de elegibilidad; la documentación a proporcionar por parte de las candidaturas; los plazos de registro, así como para subsanar omisiones en la documentación presentada; las reglas generales y topes de gastos de campaña; el método electivo; la fecha y lugar en que se llevó a cabo la elección; las reglas claras para la publicidad oportuna de cada etapa del proceso de selección; las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas; las instancias internas responsables del proceso electivo; así como la notificación, difusión y publicidad legal y obligatoria para dicho proceso electivo.

Por lo que se cumplió con lo señalado en la norma estatutaria y reglamentaria respecto a la emisión y publicación de la convocatoria al proceso electivo de la DEE, así como, con la primera etapa del proceso electoral interno, conforme a lo previsto en el artículo 25, párrafo primero, fracción I, del Reglamento de Elecciones del PRDEM.

Ahora bien, conforme al procedimiento llevado a cabo por el IX CEE para la integración de la DEE, se observa que se designaron a las siguientes personas:

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRDEM		
Nombre	Cargo	Sexo
Arturo Piña García	Presidencia	Hombre

¹² Visible a fojas 62 a 64.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRDEM		
Nombre	Cargo	Sexo
Javier Rivera Escalona	Secretaría General	Hombre
Secretarías Estatales		
Rene Martín Velázquez Soriano	Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas	Hombre
Xóchitl Nallely Limón Pintado	Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos	Mujer
Claudia Reyes Montiel	Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna	Mujer
Norma Julieta Bautista López	Secretaría de Comunicación Política	Mujer
Viridiana Fuentes Cruz	Secretaría de Igualdad de Género	Mujer
Ericka Peralta Díaz	Secretaría de Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual	Mujer
Oscar Amín Moreno Lojero	Secretaría de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables	Hombre

Datos obtenidos del Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

Una vez que este Consejo General analizó el Dictamen¹³, advierte que la designación de la Presidencia, la Secretaría General y las 7 Secretarías Estatales, todas de la DEE, aprobada por el IX CEE en su Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter electivo, se realizó atendiendo los procedimientos previstos en las normas estatutarias y reglamentarias vigentes del PRDEM, así como a lo señalado en la LGPP, cumpliéndose con el principio de paridad de género en la integración total de dicho órgano partidario, considerando a la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso local, la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal y la representación del Partido ante el IEEM, conforme a lo señalado en el Dictamen.

Por cuanto hace al **Consejo Estatal**, los artículos 24 y 26 del Estatuto vigente del PRDEM, establecen que es la máxima autoridad del citado PPL en el Estado y se integra por:

¹³ De su foja 65 a la 72.

- a) **Consejerías Estatales** electas mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, integradas por fórmulas de propietarios y suplentes, respectivamente, que serán asignadas mediante el sistema de representación proporcional y resto mayor, conforme al resultado del cómputo estatal de la elección interna;
- b) Por las personas que integran la DEE;
- c) Por las personas que integran las Presidencias de las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, en cumplimiento al artículo 43 numeral 1 inciso a) de la LGPP;
- d) Por las personas titulares de la Gubernatura y de las Presidencias Municipales constitucionales del PPL;
- e) La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del PPL, y en caso de que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del PRDEM; y
- f) Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

(Énfasis propio)

Cabe mencionar, que, para la debida integración del CEE, se encontraba pendiente la designación de las personas que ocuparían los cargos señalados en los incisos a) y c), por lo que la DPP procedió primeramente al análisis de la convocatoria de las cuarenta y cinco Consejerías Estatales, así como de las personas integrantes de las ciento veinticinco Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDEM¹⁴, del que este Consejo General advierte que cumplió con lo señalado en su norma estatutaria y reglamentaria.

Posterior a ello, este Órgano Superior de Dirección observó el estudio al procedimiento que se siguió para la designación de los cargos antes citados¹⁵, del que se desprende que se llevó a cabo atendiendo lo previsto en las normas estatutarias y reglamentarias vigentes del PRDEM; la convocatoria aprobada mediante acuerdo número

¹⁴ Visible en el Dictamen en sus fojas 76 a 79.

¹⁵ Visible en el Dictamen a fojas 80 a 90.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

008/PRDEM/DEE/2025, así como conforme a lo señalado en la LGPP, cumpliendo con la paridad de género.

Finalmente, se tiene a la **Mesa Directiva**, la cual de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 del Reglamento del Consejo Estatal vigente del PRDEM, se integra por una Presidencia, una Vicepresidencia, y una Secretaría, por lo que el citado PPL procedió a su conformación de la siguiente manera:

MESA DIRECTIVA DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PRDEM			
Nombre	Cargo en la Mesa Directiva	Sexo	Cargo en el I Consejo Estatal
Federico Aguilar García	Presidente	Hombre	Consejero Estatal 28
Sergio Daniel Morales Casasola	Secretario	Hombre	Consejero Estatal 8
Zurisaday Rubí Rodríguez Flores	Vicepresidenta	Mujer	Consejera Estatal 9

Datos obtenidos del Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

Del Dictamen¹⁶, este Consejo General advierte que para la designación de los cargos antes mencionados, se convocó válidamente a la sesión de carácter electivo y se realizó atendiendo los procedimientos previstos en las normas estatutarias y reglamentarias vigentes del PRDEM, por lo que se advierte el cumplimiento de la norma interna del citado PPL.

En consecuencia, se **tiene por solventado el requerimiento efectuado al PRDEM en el punto Tercero del acuerdo IEEM/CG/46/2025, y se le tiene por integrados sus órganos de dirección y representación conforme a su normatividad interna; con ello este Consejo General da cumplimiento a lo mandatado por el TEEM en su sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local radicado bajo el expediente JDCL/368/2024 y acumulados.**

Por otra parte, se vincula al PRDEM para que, respecto de las modificaciones derivadas del vencimiento de los cargos partidarios que motivan la presente determinación, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, párrafo primero, inciso e), de su Estatuto, el cual establece que

¹⁶ Visible a fojas 90 a 97.

el partido garantizará la paridad de género de manera vertical, horizontal, transversal y sustantiva, así como la progresividad de los derechos humanos, tanto en los órganos de dirección como de representación en todos sus niveles. Asimismo, la integración definitiva de dichos órganos deberá observar la paridad mediante mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, con el objeto de alcanzar la paridad sustantiva.

Por lo que, tomando como parámetro la integración de los órganos partidarios que se enuncian en el presente acuerdo deberá alternarse el género mayoritario en cada periodo electivo.

En este sentido, una vez que este Órgano Superior de Dirección ha verificado que la integración de los órganos internos de dirección del PRDEM motivo del presente acuerdo, se realizó conforme a su normatividad estatutaria y reglamentaria, conforme se precisa en el Dictamen considera necesario determinar lo siguiente:

- Se dejan a salvo los derechos del PRDEM con relación a los demás órganos a que hace referencia el artículo 19 de su Estatuto vigente.
- El PRDEM deberá adecuar el nombre de la Presidencia electa en el Municipio de Texcaltitlán, conforme a lo señalado en el Dictamen, para la debida integración del I CEE.
- Con relación a la integración total de las Direcciones Municipales Ejecutivas, se vincula al PRDEM atienda el principio de paridad de género conforme a las observaciones que le sean remitidas por la DPP, así como, la integración de la Dirección Municipal Ejecutiva de Nezahualcóyotl, en términos de su normatividad interna; respecto a esto último, se le vincula para que designe a una mujer como persona titular de la Dirección Municipal Ejecutiva de Nezahualcóyotl, a fin de cumplimentar el principio de paridad en la integración de sus órganos internos

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por solventado el requerimiento efectuado al PRDEM, mediante el punto Tercero del acuerdo IEEM/CG/46/2025.

SEGUNDO. Se declara la procedencia legal y estatutaria de la integración de los siguientes órganos internos de dirección y representación del PRDEM:

- Órgano Técnico Electoral.
- Órgano de Justicia Intrapartidaria.
- Instituto de Formación Política.
- Comisión Política.
- Representación de la Organización Estatal de Mujeres.
- Representación de la Organización Estatal de las Juventudes.
- Dirección Estatal Ejecutiva.
- Consejo Estatal.
 - 45 Consejerías Estatales.
 - 124 Direcciones Municipales Ejecutivas.
- Mesa Directiva del Consejo Estatal.

TERCERO. Se da cumplimiento a lo señalado en el apartado de efectos, de la sentencia recaída al expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/368/2024 y acumulados.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos del PRDEM con relación a sus demás órganos a que hace referencia el artículo 19 de su Estatuto vigente.

QUINTO. Se requiere al PRDEM para que adecúe el nombre de la Presidencia electa en el Municipio de Texcaltitlán, conforme a lo señalado en el Dictamen, para la debida integración del Primer CEE.

SEXTO. Se vincula al PRDEM para que, con relación a la integración total de las Direcciones Municipales Ejecutivas, atienda el principio de paridad de género en términos de las observaciones que le serán remitidas por la DPP; para ello, se deberá designar a una mujer como persona titular de la

Dirección Municipal Ejecutiva de Nezahualcóyotl, a fin de cumplimentar el principio de paridad en la integración de sus órganos internos.

- SÉPTIMO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la representación del PRDEM acreditada ante este Consejo General, a las Presidencias de la Mesa Directiva del CEE y del DEE, así como a la Secretaría General Estatal de ésta última, a través de la DPP, por los medios a su alcance, para los efectos conducentes.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento de la DPP este instrumento, para que inscriba en el libro respectivo, la integración de los órganos de dirección del PRDEM mencionados en el punto Segundo de este acuerdo, así como para demás efectos que deriven de la aprobación del mismo.
- NOVENO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.
- DÉCIMO.** Notifíquese el presente instrumento a la DEPyPP, UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO PRIMERO.** Infórmese dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo al TEEM, el cumplimiento de lo mandatado en el expediente JDCL/368/2024 y acumulados.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2025

Por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la integración de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/368/2024 y acumulados

Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el siete de mayo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

